

Sistema de Legislación Empresarial
Publicación Nro.3047 de fecha miércoles 5 de diciembre de 2007
Confederación de Empresarios Privados de Bolivia
Texto de Consulta

DECRETO SUPREMO N° 29367
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo – PND, señala que el Estado soberanamente promoverá servicios públicos en telecomunicaciones en condiciones de calidad, continuidad y asequibilidad económica, implementando mecanismos para asegurar la sostenibilidad de los servicios.

Que el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece que las empresas públicas se hallan constituidas con capital del Estado. Su estructura empresarial estará sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del Ministerio del sector. Sus operaciones obedecerán a los mandatos constitucionales y las leyes respectivas del sector, deben desarrollar sus actividades con criterios de eficiencia económica y administrativa.

Que el Decreto Ley N° 14642 de 3 de junio de 1977 crea la Empresa Nacional de Televisión Boliviana – ENTB, como empresa de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, con el objeto principal de elevar el nivel cultural y educativo del pueblo boliviano y el Decreto Supremo N° 25482 de 10 de agosto de 1999 modifica y establece la estructura del Directorio de la ENTB, mismo que fue abrogado por el Decreto Supremo N° 27308 de 9 de enero de 2004 que crea la Dirección Nacional de Comunicación Social – DINACOM, por lo que a la fecha la ENTB no cuenta con un Directorio que sesione.

Que la ENTB se encuentra implementando el proyecto “Mejoramiento de Cobertura y Adquisición de Equipos para la Digitalización – Empresa Nacional de Televisión Boliviana” y debido a la complejidad geográfica del territorio, que hace dificultosa la generación de señal a ciertas poblaciones del país, requiere adquirir de manera prioritaria equipos con especificaciones especiales, a fin de llegar a un mayor número de poblaciones, sobre todo en áreas de interés e impacto social.

Que en la primera fase de este proyecto se ha previsto la adquisición de equipos técnicos de comunicación, por lo que es preciso autorizar a la ENTB la adquisición de éstos bajo la modalidad de contratación por excepción prevista en el Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, concordante con el Reglamento del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución Ministerial N° 397 de 27 de agosto de 2007 del Ministerio de Hacienda.

Que la primera fase de este proyecto contempla adicionalmente la adquisición de vehículos para la prospección, instalación y mantenimiento de los equipos técnicos, por lo que en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, es preciso autorizar a la ENTB realizar esta adquisición.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a la Empresa Nacional de Televisión Boliviana – ENTB la adquisición, bajo la modalidad de contratación por excepción, de equipos técnicos de comunicación; así como la adquisición de diez (10) vehículos para la implementación de la primera fase del proyecto “Mejoramiento de Cobertura y Adquisición de Equipos para la Digitalización – Empresa Nacional de Televisión Boliviana”.

ARTÍCULO 2.- (ADQUISICIÓN DE EQUIPOS).

I. Se autoriza a la ENTB la adquisición, bajo la modalidad de contratación por excepción, de equipos técnicos de comunicación, de acuerdo al Anexo 1 que forma parte del presente Decreto Supremo, para la expansión de la Red Nacional de Televisión Boliviana, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007 y su reglamento.

II. Para la adquisición bajo la modalidad de contratación por excepción, la ENTB deberá cumplir los procedimientos y condiciones señalados en el Parágrafo I del Artículo 23 del Reglamento del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 397 de 27 de agosto de 2007 del Ministerio de Hacienda.

III. Una vez suscrito el contrato, la ENTB deberá:

- a) Presentar la información documentada de la contratación a la Contraloría General de la República – CGR;
- b) Registrar la contratación por excepción en el Sistema de Información de Contrataciones Estatales – SICOES, en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha de suscripción del contrato.

ARTÍCULO 3.- (ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS). Se autoriza a la ENTB la adquisición de diez (10) vehículos, de acuerdo al Anexo 2 que forma parte del presente Decreto Supremo, para la prospección, instalación y mantenimiento del equipo técnico de comunicación. La modalidad de adquisición a ser aplicada, así como su ejecución, son de responsabilidad del Gerente General de la ENTB.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de la Presidencia y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA É INTERINO DE DEFENSA NACIONAL,** Alfredo Rada Vélez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Celinda Sosa Lunda **MINISTRA DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA É INTERINA DE OO. PP. SERVICIOS Y VIVIENDA,** Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.